

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, la señora **OLGA DE LA HOZ VALDES**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **COOSALUD EPS S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **IPS PROMEDAN-CENTRAL DE ESPECIALISTAS MAYORCA**; la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA, ANGIOSUR S.A.S.** y la **UNIÓN TEMPORAL NEUROCARDIOVASCULAR DEL SUR**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por corresponder a las IPS que han sido autorizadas por la EPS accionada, para prestar servicios de salud a la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **OLGA DE LA HOZ VALDES** frente a la accionada **COOSALUD EPS S.A.**; con integración del contradictorio por pasiva con **IPS PROMEDAN-CENTRAL DE ESPECIALISTAS MAYORCA**; la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA, ANGIOSUR S.A.S.** y la **UNIÓN TEMPORAL NEUROCARDIOVASCULAR DEL SUR.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a las aquí integradas, para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **OLGA DE LA HOZ VALDES**, titular de la cédula de ciudadanía No 33.206.275, lo siguiente:

a) **La EPS referirá** a la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) **Se pronunciarán las accionadas**, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

En especial la EPS acreditará las autorizaciones de las atenciones de salud pretendidas por la actora, especificando la razón social de las respectivas IPS designadas como prestadoras de los servicios pretendidos.

c) **La EPS** accionada informará cuál es la IPS a la que se encuentra adscrita la actora.

d) **La UNIÓN TEMPORAL NEUROCARDIOVASCULAR DEL SUR**, informará dentro de las 4 horas siguientes a la notificación la razón social de las que entidades, personas jurídicas o naturales que la integran o que son miembros de dicha UNIÓN, con mención de sus números telefónicos y de los correos electrónicos en los cuáles reciben las notificaciones judiciales.

4.-ADVERTIR a las accionadas que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **COOSALUD EPS S.A.**, la orden para que autorice y programe a la señora **OLGA DE LA HOZ VALDES**, los siguientes servicios de salud: INYECCION DE ANESTESIA DENTRO DE NERVIO CRANEAL CON FIN ANALGESICO (10

APLICACIONES); RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO(RM CEREBRAL CONTRASTADA BAJO SEDACIÓN); SOPORTE DE SEDACION PARA CONSULTA O APOYO DIAGNÓSTICO; CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS; CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA; ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA; MONITOREO DE PH ESOFAGICO EN 24 HORAS (PHMETRIA) CON IMPEDANCIOMETRIA; ECOGRAFÍA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS); CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA CON LOS RESULTADOS; RADIOGRAFÍA DE TÓRAX (PA O AP Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) y la PRUEBA DE ALIENTO (13 C UREA) PARA HELICOBACTER PILORY, conforme a las prescripciones de los médicos tratantes, sin que en ningún caso, puedan superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones o su programación para fechas próximas, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante para que, informe al despacho inmediatamente se dé cumplimiento a la medida provisional.

7.- -ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA